

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**C O N F I S**  
**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**SOLICITUD DE CONCEPTO FAVORABLE DE COSTO FISCAL POR EL  
DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE 0% PARA 7 SUBPARTIDAS, DE  
ACUERDO CON LO ACORDADO EN EL ACUERDO DE LAS TECNOLOGÍAS  
ATI**

SOLICITUD DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE  
COMERCIO EXTERIOR (COMITÉ TRIPLE A)

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 55/2025  
18 de Septiembre de 2025

**CIRCULACIÓN**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**REDUCIR EL ARANCEL A 0% PARA LAS SUBPARTIDAS  
CORRESPONDIENTES A DISCOS, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE LAS  
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN ATI**

### 1. SOLICITUD

Durante el proceso de preparación del Examen de las Políticas Comerciales de Colombia en febrero de 2025, se evidencia en la Sección 3 del borrador del Informe sobre Políticas y Prácticas Comerciales, por medidas, preparado por la Secretaria de la OMC, siete (7) subpartidas arancelarias nacionales incluidas en las listas del ATI fueron omitidas en el Decreto 2367 de 2019. Esta omisión puede generar inconsistencias normativas y afectar el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de la OMC.

Subpartidas arancelarias omitidas en el Decreto 2367 de 2019

Código NMF	Código consolidado	Arancel aplicado	Arancel consolidado	Descripción del producto
8523.29.22.90	8523.29.00.00	15%	0%	Los demás discos magnéticos
8523.29.31.20	8523.29.00.00	5%	0%	Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza
8523.29.31.90	8523.29.00.00	15%	0%	Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm
8523.29.32.20	8523.29.00.00	5%	0%	Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza
8523.29.32.90	8523.29.00.00	10%	0%	Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm
8523.29.33.20	8523.29.00.00	5%	0%	Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza
8523.29.33.90	8523.29.00.00	10%	0%	Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm

Se somete a consideración del CONFIS la aprobación del cupo fiscal para el diferimiento arancelario de las 7 subpartidas arancelarias relacionadas, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Tecnologías, con la OMC. El costo fiscal de la medida equivale a 58,900 millones.

### 2. SOPORTE LEGAL

En virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El literal e) del numeral 1 del artículo 1° del Decreto 3303 de 2006, establece dentro de las funciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el “Establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones”

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La omisión de subpartidas en el Decreto interrumpe el cronograma de estos productos, manteniéndolos sujetos a aranceles cuando ya deberían beneficiarse de la desgravación, lo que podría: i) contravenir los compromisos multilaterales adquiridos y ii) generar incertidumbre jurídica y administrativa.

Por lo anterior, se sugiere llevar al Comité Triple A para su aprobación, la modificación del Decreto 2367 de 2019 e incluir de forma expresa las subpartidas arancelarias pendientes que forman parte del compromiso internacional de Colombia en la expansión del ATI, con el fin de evitar afectaciones comerciales o cuestionamientos en foros multilaterales por el incumplimiento parcial del acuerdo.

En conclusión, la implementación completa y precisa del ATI es clave para garantizar la coherencia jurídica, la competitividad del sector tecnológico colombiano y la credibilidad internacional del país como socio comercial confiable. Por tanto, se considera prioritario realizar la modificación del Decreto 2367 de 2019 para subsanar las omisiones identificadas y asegurar el cumplimiento pleno de los compromisos adquiridos.

### **4. IMPACTO FISCAL**

La Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN mediante radicado 100152176-0374 del 13 de junio de 2025, estimó la reducción del arancel al 0% para 7 subpartidas arancelarias, de acuerdo con el siguiente análisis:

<b>85.23</b>	<b>Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices, y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.</b>	
<b>Código</b>	<b>Designación de la mercancía</b>	<b>Grv (%)</b>
<b>- Soportes magnéticos:</b>		
<b>8523.29</b>	<b>-- Los demás:</b>	
<b>--- Cintas magnéticas sin grabar:</b>		
<b>8523.29.22</b>	<b>---- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:</b>	
8523.29.22.90	----- Las demás	15
<b>--- Cintas magnéticas grabadas:</b>		
<b>8523.29.31</b>	<b>---- De anchura inferior o igual a 4 mm:</b>	
8523.29.31.20	----- De enseñanza	5
8523.29.31.90	----- Los demás	15
<b>8523.29.32</b>	<b>---- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:</b>	
8523.29.32.20	----- De enseñanza	5
8523.29.32.90	----- Los demás	10
<b>8523.29.33</b>	<b>---- De anchura superior a 6,5 mm:</b>	
8523.29.33.20	----- De enseñanza	5
8523.29.33.90	----- Los demás	10

Durante 2024, las importaciones de las subpartidas mencionadas, excluyendo aquellas bajo Plan Vallejo y sin cobertura de acuerdos comerciales preferenciales, alcanzaron un valor CIF total de \$29,7 millones. Estas operaciones corresponden únicamente a dos subpartidas arancelarias, ya que no se registraron importaciones para las demás durante el periodo analizado. La primera subpartida, 8523293390 ("Los demás, Cintas magnéticas grabadas de anchura superior a 6,5 mm"), representó \$20,8 millones, equivalentes al 69,9% del valor CIF total. La segunda subpartida, 8523293190 ("Los demás, Cintas magnéticas grabadas de anchura inferior o igual a 4 mm"), sumó \$8,9 millones, correspondientes al 30,1% restante.

En el año 2024, la subpartida 8523293390 aportó \$2,1 millones, lo que corresponde al 58,2% del total recaudado por aranceles sobre estas subpartidas. Por su parte, la subpartida 8523293190 registró un monto de arancel de \$1,5 millones, equivalente al 41,8% del total. Respecto al origen de las importaciones de estos productos, en 2024 se identificaron únicamente dos países proveedores. El principal país de origen es Japón, que concentra el 97,2% del valor CIF total importado, equivalente a \$28,9 millones. El segundo país de origen es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con una participación del 2,8%, correspondiente a \$818 mil.

Se estima que el costo fiscal por concepto de arancel sería de \$3,7 millones en 2025 y aumentaría gradualmente hasta alcanzar los \$6,4 millones en 2034. Adicionalmente, considerando que dicho arancel hace parte de la base gravable del impuesto sobre las ventas, se proyecta que el costo fiscal aumentaría en \$705 mil en 2025 por concepto de IVA y alcanzaría \$1,2 millones en 2034. En conjunto, el costo fiscal total estimado ascendería a \$4,4 millones en 2025, para un valor acumulado de \$58,9 millones al cierre de 2034, sujeto a la evolución de las condiciones macroeconómicas y los acuerdos comerciales vigentes. A continuación, se presenta la proyección detallada del costo fiscal bajo el escenario de tarifa arancelaria de 0 % para las subpartidas 8523.29.33.90 y 8523.29.31.90:

Proyección del Costo Fiscal con Tarifa Arancelaria de 0 % sobre las subpartidas 8523.29.33.90 y 8523.29.31.90

Valores en millones de pesos COP a precios corrientes

Concepto	Año									
	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Valor CIF	32,35	34,35	36,47	38,74	41,15	43,76	46,58	49,54	52,84	55,88
Valor Arancel	3,71	3,94	4,18	4,44	4,72	5,02	5,34	5,68	6,04	6,41
Valor IVA	6,85	7,28	7,72	8,20	8,72	9,27	9,86	10,49	11,15	11,83
Total tributos	10,56	11,22	11,91	12,65	13,44	14,29	15,21	16,17	17,19	18,24
Valor arancel propuesto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Valor IVA	6,15	6,53	6,93	7,36	7,82	8,31	8,85	9,41	10,00	10,61
Total tributos, Arancel propuesto	6,15	6,53	6,93	7,36	7,82	8,31	8,85	9,41	10,00	10,61
Impacto arancel	-3,71	-3,94	-4,18	-4,44	-4,72	-5,02	-5,34	-5,68	-6,04	-6,41
Impacto IVA	-0,7051	-0,75	-0,79	-0,84	-0,90	-0,95	-1,02	-1,08	-1,15	-1,22
Costo fiscal	-4,42	-4,69	-4,98	-5,29	-5,62	-5,97	-6,36	-6,76	-7,18	-7,63
Costo fiscal acumulado	-4,42	-9,11	-14,08	-19,37	-24,99	-30,96	-37,32	-44,08	-51,27	-58,89

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 (21/09/2024).

Fuente: Declaraciones de importación - Formulario 500. Base Estadística certificada.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos (SEE) - Dirección de Gestión Estratégica y de Análisis (DGEA) - DIAN

## 5. RECOMENDACION

Se recomienda al CONFIS otorgar concepto favorable de costo fiscal por un valor total de \$58.900 millones hasta 2034, relacionado con la recomendación por la mayoría de los miembros del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para el diferimiento arancelario del 0% para las 7 subpartidas arancelarias relacionadas, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Tecnologías, con la OMC.